

**INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA** recaído en el  
proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que  
modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de  
Enseñanza, para introducir el estudio de la Ley de  
Tránsito en los programas de educación.

**BOLETIN N° 1.807-04**

---

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción del H. Diputado señor Alejandro Navarro Brain, a la que han adherido la H. Diputada señorita María Antonieta Saa Díaz y los HH. Diputados señores Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Montes Cisternas, Exequiel Silva Ortiz, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera y Edmundo Villouta Concha, y los ex Diputados señora Mariana Aylwin Oyarzún y señor Claudio Rodríguez Cataldo.

- - - - -

**Cabe hacer presente que por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirla en general y particular a la vez.**

**Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo único del proyecto debe ser votado por las cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio, en razón de contener normas que modifican la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.**

- - - - -

Asistieron a sesiones de la Comisión, en representación del Ejecutivo, el Ministro de Educación, don José Pablo Arellano, y el Jefe del Departamento Jurídico de esta Secretaría de Estado, don Juan Vilches.

- - - - -

### **ANTECEDENTES**

#### **1.- Fundamentos de la Moción.**

Al fundar la presente iniciativa su autor llama la atención acerca de la frecuencia y gravedad de los accidentes de tránsito en los últimos años, recordando que según las estadísticas Chile estaría ubicado entre las seis naciones con mayor tasa de mortalidad a consecuencia de este tipo de hechos.

Para precaver la ocurrencia de los mismos las autoridades han buscado diversas soluciones, tales como, aumentar la penalidad a los delitos contemplados en la Ley de Tránsito y exigir nuevos requisitos para obtener licencia de conducir. No obstante, estas medidas serían insuficientes, a juicio del señor Diputado, pues deberían acompañarse de otras de carácter preventivo que permitan atacar el problema radicalmente por la vía de la prevención.

Lo anterior estaría vinculado con una deficiente formación educacional en materia de manejo responsable y seguridad vial, así como con los valores inherentes a una cultura de respeto a la vida e integridad de las personas. Diversos estudios demostrarían que los accidentes se generan en un 90% por fallas humanas que implican desconocimiento e inobservancia de la normativa vigente. Educar en la materia, en consecuencia, incidiría en los esfuerzos de modernización de la educación dado que significa transmitir no sólo habilidades técnicas, sino también principios y fundamentos para comprender la dignidad humana.

Es en dicha perspectiva que se inscribe el propósito del proyecto, a saber, reforzar la formación de los jóvenes al incorporar el estudio de la Ley de Tránsito entre los objetivos de los programas educacionales de enseñanza básica y media, y sus correspondientes requisitos de egreso.

Concluye haciendo presente que el Gobierno ha anunciado políticas de seguridad vial que serían coincidentes con lo precedentemente expuesto.

## 2.- Legales.

- El inciso quinto del numeral 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental, al tenor del cual una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media.

- La ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

En lo que atañe al proyecto, cabe destacar de sus disposiciones las siguientes:

Su artículo 2° que define a la educación como un proceso cuya finalidad es el desarrollo moral, intelectual, artístico, espiritual y físico de las personas mediante la transmisión y cultivo de valores, conocimientos y destrezas, enmarcados en nuestra identidad nacional, capacitándolas para convivir y participar en forma responsable y activa en la comunidad.

Sus artículos 10 y 11 que fijan los objetivos generales de la enseñanza básica y los requisitos mínimos de egreso de este nivel.

Sus artículos 12 y 13 que regulan los objetivos generales de la educación media y los requisitos mínimos de egreso de este nivel educacional.

Su artículo 18 que entrega a la potestad reglamentaria del Presidente de la República la determinación de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de la Educación Básica y Media, razón por la cual se dictaron los decretos supremos N°s. 40 y 220, del Ministerio de Educación, de 1996 y 1998, respectivamente, que los contienen.

- La ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

- - - - -

### **DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR**

En aplicación del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión procedió a discutir el proyecto en general y particular a la vez.

El proyecto consta de un artículo único dividido en cinco numerales, que, como se dijera, introduce diversas modificaciones en la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de generar una cultura automovilística de respeto a la vida e integridad de las personas –tanto conductores como peatones-, incorporando en los programas educativos aspectos relativos a la comprensión de normas de tránsito y la generación de hábitos de responsabilidad y seguridad viales.

Con motivo del análisis de esta iniciativa la Comisión recibió antecedentes aportados por el Ministerio de Educación, al tenor de los cuales puede colegirse que su contenido prescriptivo se encuentra ya recogido en normas legales y reglamentarias, y como finalidad transversal en los marcos curriculares de enseñanza básica y media. Al efecto, se hizo entrega de un listado que consigna la regulación dictada sobre el particular, que puede ser consultada en la Secretaría de la Comisión.

En mérito de tal información, la Comisión estimó innecesario legislar en la materia. Con todo, el criterio que ha inspirado a la Comisión en la votación que más adelante se señala consiste en que esta clase de materias deben ser normadas mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria. En tal sentido, se entiende que el artículo 18 de la ley N° 18.962 ha previsto idéntico planteamiento.

**- Puesto en votación en general y particular el proyecto, fue rechazado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Muñoz Barra, Páez, Prat y Vega.**

- - - - -

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología **os propone rechazar** el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 21 de julio y 1 de septiembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Sergio Díez Urzúa (Francisco Prat Alemparte), Mariano Ruiz-Esquide Jara (Sergio Páez Verdugo) y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 1999.

M. Angélica Bennett Guzmán  
Secretario

## RESEÑA.

- I. BOLETIN N°: 1.807-04.**
- II. MATERIA:** Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, para introducir el estudio de la Ley de Tránsito en los programas de educación.
- III. ORIGEN:** Moción del H. Diputado señor Alejandro Navarro Brain, a la que han adherido la H. Diputada señorita María Antonieta Saa Díaz y los HH. Diputados señores Juan Pablo Letelier Morel, Carlos Montes Cisternas, Exequiel Silva Ortiz, Jorge Ulloa Aguillón, Felipe Valenzuela Herrera y Edmundo Villouta Concha, y los ex Diputados señora Mariana Aylwin Oyarzún y señor Claudio Rodríguez Cataldo.
- IV. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- V. APROBACION POR LA CAMARA DE DIPUTADOS:** Fue aprobado por setenta y siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.
- VI. INICIO TRAMITACION EN EL SENADO:** 1° de julio de 1998.
- VII. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- VIII. URGENCIA:** No tiene.
- IX. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- El inciso quinto del numeral 11 del artículo 19 de la Carta Fundamental.
  - Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, que, entre otras materias, fija objetivos generales y requisitos mínimos de la enseñanza básica y media, estableciendo el deber del Estado de velar por el cumplimiento de unos y otros.
  - Ley N° 18.290, Ley de Tránsito.
  - Los decretos supremos N°s. 40 y 220, del Ministerio de Educación, de 1996 y 1998, sobre Objetivos Fundamentales y

Contenidos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media, respectivamente.

- X. **NORMAS DE QUORUM ESPECIAL:** El artículo único del proyecto es de rango orgánico constitucional, en cuanto modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.
- XI. **ACUERDOS:** Se rechazó idea de legislar en la materia por unanimidad (5-0).

M. ANGELICA BENNETT GUZMAN  
Secretario

Valparaíso, 7 de septiembre de 1999.